

## La participación de Oscar Pistorius en el atletismo IAAF: análisis desde la Convención y la ética

**Oscar Pistorius es un atleta sudafricano de alto nivel que era admirado por sus resultados en competiciones paralímpicas hasta que se planteó participar en competiciones internacionales con atletas sin discapacidad. Esta admiración, bajo la permanente sospecha, no demostrada, de que sus prótesis le otorgan ventaja, se ha transformado en denodados intentos de discriminación.**

**Este es un caso paradigmático, pues cuestiona el “orden establecido” y lleva a plantear el contenido y límites de la igualdad de condiciones desde la aplicación de los ajustes razonables, y todo con trasfondo sociológico de cómo la diferencia es entendida, con el resultante de exclusión o inclusión.**

**Este artículo hace un primer recorrido por las situaciones de discriminación de Oscar Pistorius y, una vez establecidas, se hace un análisis desde la ética y los derechos humanos, pero de una forma abierta, invitando al lector a cuestionar y cuestionarse. Pretende servir además como punto de partida para plantearse de forma general la participación de las personas con discapacidad en actividad física y en eventos deportivos.**

Autores:

**LEONOR LIDÓN HERAS**

Jurista especializada en Discapacidad y Derechos Humanos  
Red Iberoamericana de Expertos en Discapacidad y Derechos Humanos (RIEDHH)

**GABRIEL BRIZUELA COSTA**

Profesor de Biomecánica y Actividad Física Adaptada  
Facultad de Ciencias del Deporte -  
Universidad de Valencia

### Introducción

Oscar Pistorius es un atleta sudafricano de alto nivel, corredor de 400 m lisos, que compite en pruebas internacionales, utilizando unas prótesis que completan sus dos piernas (por debajo de las rodillas). Su participación en pruebas convencionales fue prohibida por la Federación Internacional de Atletismo (IAAF) en 2007, sin embargo, Pistorius recurrió esta decisión ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS, sus siglas en inglés) que en su resolución de 2008 (CAS, 2008), en la que examinó las pruebas y el procedimiento seguido, dictaminó que ninguna de las pruebas aportadas por la IAAF hacía de Pistorius un candidato no apto, por lo que confirmó su elegibilidad para competir con atletas sin discapacidad.

Pese al respaldo del CAS, Pistorius sigue siendo cuestionado por la IAAF, tanto en referencia a su pasada participación en los Campeonatos del Mundo de Atletismo de Daegu 2011, como en su posible participación en los Juegos Olímpicos de Londres 2012. De esta realidad, se hacen eco los medios de comunicación, pero en su mayoría, al igual que una parte de la opinión pública, cuestionan y critican su participación. Y esto pese a que no se ha demostrado que sus prótesis le otorguen ninguna ventaja neta global frente a sus rivales.

El debate que plantea este artículo no está en si la IAAF debe asegurar la igualdad para todos los corredores, que debe hacerlo, sino en la forma en que lo hace y en el efecto que tiene su tratamiento sobre los medios y la opinión pública. Desde la perspectiva de los autores, la IAAF discrimina a Oscar Pistorius: en la orientación y el tratamiento que la IAAF hace del caso, su intención no es objetiva y neutra (el ser humano es intencional, pone intención y valores en lo que hace, y por muy técnico que sea el trabajo que desarrolla estará impregnado de la propia forma de entender el mundo), y en este caso, la IAAF no parece entender qué significa aplicar el principio de la igualdad de condiciones y no discriminación en relación a la discapacidad.

Por ello, junto al planteamiento técnico de la IAAF (apoyándose en ciencias como la Biomecánica o la Fisiología), que necesariamente debería determinar si las prótesis son una ventaja neta global, late una cuestión más profunda, de ética y de derechos humanos, máxime cuando

está implicada la igualdad y la no discriminación, con consecuencia directa en la inclusión o la segregación.

¿A quién molesta Pistorius? ¿Qué hay detrás de las posturas que apuestan por segregar y diferenciar a las personas con discapacidad y negarles el derecho a participar con el resto de atletas en condiciones de igualdad? ¿Incomoda que Pistorius pueda correr al mismo nivel que otros deportistas sin discapacidad? ¿Por qué?

En estas respuestas late la construcción social de la diferencia y el valor que se le otorga. Sin embargo, debe mantenerse presente que la diferencia es un término comparativo basado en características personales, pero que si atendemos a la esencia del ser humano, es esa identidad la base de los derechos humanos, que trasciende las características, que es sobre las que categorizamos y sobre las que, como sociedad, tomamos decisiones de inclusión y exclusión.

### **Intento de discriminación: Añadir una nueva regla al reglamento y encargar estudios parciales**

Oscar Pistorius ya competía en atletismo Paralímpico cuando en el año 2004 decidió competir, además, en pruebas de 100 m a nivel local (Sudáfrica), con atletas sin discapacidad. Su rendimiento discreto (11,51 s), comparado con los atletas del máximo nivel, no supuso ningún riesgo evidente, ni despertó temores de ningún tipo. Sin embargo, en el año 2007 Pistorius quedó subcampeón de Sudáfrica en la prueba de 400 m (entre atletas sin discapacidad), abriéndose luego a la competición internacional, curiosamente, ese mismo año, la IAAF sacó una nueva norma prohibiendo:

*La utilización de cualquier aparato técnico que conlleve resortes, ruedas o cualquier otro elemento que aporte ventaja al atleta que utiliza ese dispositivo.*

La IAAF alegó que esta norma respondía a la necesidad de regular la tecnología aplicada en las zapatillas. Sin embargo el CAS consideró esta afirmación inconsistente pues existía ya una norma sobre esta materia la 143.2, y apuntó que probablemente en la inclusión de dicho apartado 144.2 (e) la IAAF “tuviera a Pistorius en mente”, pues fue con esta norma con la que le declaró no apto.

Además de cuestionar la oportunidad e intención de la norma 144.2 (e), el CAS:

- a) Critica su ambigüedad, ya que no determina qué es un aparato técnico.
- b) Duda de su aplicabilidad, ya que aún asumiendo para el proceso que las prótesis pasivas que lleva Pistorius sean un aparato técnico, dicha asunción la hace con cierta duda.
- c) Contradice la interpretación y aplicación dada por la IAAF al término ventaja, para quien es válido cualquier tipo de ventaja. Frente a esto el CAS es categórico y determina qué debe ser una ventaja neta global, es decir, analizando tanto las ventajas como las desventajas.

### **El informe Colonia: Estudio parcial y dirigido por la IAAF**

Para tomar la decisión de dejar fuera de sus competiciones a Pistorius en base a la regla 144.2 (e), la IAAF encargó un primer análisis cinemático sencillo al Dr. Locatelli (denominado en el proceso ante el CAS *Observaciones de Roma*), que se llevó a cabo en el meeting de Roma, en el que se le dejó competir a modo de prueba. En este primer análisis se esperaba comprobar que la longitud de su zancada (durante su carrera) era mayor que la de sus rivales, pero esto no fue así: su zancada resultó igual o algo más corta.

Ante esta realidad, la IAAF encargó un estudio posterior y más minucioso al Dr Bruggemann (el *Informe Colonia*), que incluyó un análisis sobre aspectos biomecánicos y fisiológicos, comparando a Pistorius con otros cinco atletas de su nivel. Para la realización de este segundo estudio, que debería haber sido independiente y analizar la posible ventaja neta global, la IAAF determinó las pautas de investigación y ordenó al Dr. Bruggemann, como se demostró en el proceso ante el CAS, analizar exclusivamente las fases de la carrera de mayor rendimiento de Pistorius y no admitió la participación de ningún otro experto como propuso Pistorius. Este enfoque distorsionado dejó en entredicho los resultados del informe durante el arbitraje ante el CAS, ya que se mostró parcial e intencionadamente dirigido, utilizando la información recabada por el primer

estudio del Dr. Locatelli, que permitía saber en qué parte de la carrera Pistorius tenía desventajas para evitar incluirla en el análisis minucioso.

De este modo, para el CAS, estos dos informes no responden a la cuestión clave: si las prótesis dan a Pistorius una ventaja neta global o no, ya que los informes de la IAAF no intentaron nunca valorar ventajas y desventajas, sólo buscaron posibles ventajas y durante la fase en la que Pistorius presenta su mayor rendimiento, buscando únicamente diferencias a favor, frente a los demás atletas.

Uno de los pocos resultados que diferencian a Pistorius de los otros atletas con los que se le comparó, y es actualmente utilizado como argumento por quienes se oponen a su inclusión, es su menor capacidad aeróbica: un 25 % menor que el grupo control. Este parámetro es un buen indicador de la condición física pero está relacionado específicamente con el rendimiento en pruebas de fondo, y no con los 400 m. Las valoraciones de este parámetro se realizaron a velocidades de carrera mucho más bajas que las de competición. Este 25 % menos de energía consumido por Pistorius a velocidades bajas de carrera, podrían suponer una mayor eficiencia en su carrera, es decir, que necesita algo menos de energía para mantener una velocidad baja. Si se contrastara con una muestra amplia de corredores, este hecho podría servir de argumento para asegurar que en carrera a intensidades bajas, podría tener cierta ventaja fisiológica (faltaría analizar sus posibles desventajas). Sin embargo, para obtener el máximo rendimiento en los 400 m, no se trata de ser más eficiente sino de generar grandes niveles de potencia en periodos cortos.

Es muy destacable que, por el contrario, el resto de parámetros relacionados con el rendimiento en las prueba de 400 m, resultaron muy similares entre Pistorius y el grupo de control, pero este argumento apenas ha circulado entre los medios y la opinión pública.

Durante los pasados Campeonatos del Mundo de Daegu 2011, se pudo comprobar el efecto real que esta menor capacidad aeróbica tiene sobre el rendimiento de Oscar Pistorius, observando su deficitaria recuperación entre las eliminatorias y la semifinal en las que participó, que fue considerablemente menor que la del resto de corredores de su mismo nivel. Esto explica los problemas con los que se

encuentra este atleta a la hora de preparar los diferentes elementos que componen el entrenamiento de un atleta de alto nivel. El entrenamiento en carrera de resistencia es uno de los mayores problemas con los que se puede encontrar una persona que utiliza prótesis de piernas, por la interacción de las prótesis con sus propias extremidades que tienden a dañar los tejidos corporales.

El CAS admitió también otros estudios alternativos presentados por Pistorius y firmados por la Universidad de Houston, en la que comparaban sus prótesis con una pierna intacta. Como conclusión resume que a una pierna humana intacta, además del efecto muelle que comparte con las prótesis (ambas son consideradas muelles, pero en los medios sólo se habla del efecto muelle de las prótesis, creando confusión) debe sumarse el efecto de la musculatura, los tendones y otros elementos que generan y transmiten energía positiva, lo cual no puede nunca hacer una prótesis. Una prótesis es un “elemento pasivo” mientras que una pierna es un “elemento activo”, capaz de realizar trabajo mecánico. El *Informe Colonia*, curiosamente, no tuvo en cuenta estos hechos.

## El procedimiento de la IAAF: Defectuoso a juicio del CAS

Conforme establece la resolución del CAS, además de que el estudio encargado por la IAAF no responde a si existe o no una ventaja neta global, se produjeron determinadas circunstancias que cuestionan la actuación de la IAAF y que, a su juicio, “la alejan de los altos estándares que la comunidad deportiva internacional tiene derecho a esperar de una entidad deportiva como la IAAF”.

La neutralidad e imparcialidad del procedimiento estuvo contaminada por las siguientes cuestiones:

- Parcialidad científica: En el estudio a Pistorius no solo no se permitió la participación de ningún otro experto que no fuera el Dr. Bruggeman y su equipo, sino que además estuvo dirigido técnicamente desde el principio por la IAAF.

- Insuficiencia de tiempo para alegaciones: A Pistorius se le dio menos de un mes para responder al *Informe Colonia*.
- Sumario manipulado: El sumario de dicho informe aportado por la IAAF al comité de decisión (de la propia IAAF) que debía determinar la elegibilidad de Pistorius, no sólo no fue aprobado por el Dr. Bruggemann, sino que no fue fiel al original, incluyendo resultados (porcentajes) que habían sido modificados.
- Tiempo de deliberación y voto cuestionable: El informe que debía ser valorado por el comité decisor de la IAAF fue remitido un viernes, dándose de plazo para ser votado hasta el lunes siguiente. Además de este período tan corto de tiempo, la IAAF estableció que las abstenciones se computarían como contrarias a la participación de Pistorius. En la primera votación, de 27 miembros sólo 13 dieron respuesta y fue necesario ampliar dicho plazo.
- Prejuicio desde el principio: La IAAF anunció a la prensa que Pistorius quedaba descalificado antes de haberse tomado la decisión por parte del Comité. Es más, algunos miembros de la IAAF ya se habían manifestado en contra de la participación de Pistorius, con independencia de lo que pudieran resolver los estudios científicos.
- Pistorius es cuestionado únicamente cuando tiene opciones, cuando es una “amenaza”: El Dr. Locatelli (perteneciente a la IAAF) sólo cuestionó la participación de Pistorius en 400 m, pero no en 100 ó 200 metros, carreras en las que Pistorius presenta una clara desventaja debido a su inicio de carrera más lento.

### Las conclusiones del CAS: Pistorius es elegible y deben darse soluciones individuales

Según el CAS (2008), la IAAF no pudo demostrar que existiera una ventaja neta global por lo que entiende que no existen suficientes evidencias, el *Informe Colonia* no satisface la carga de la prueba requerida. Además, aplicando el sentido común, establece que si hubiera tal ventaja, otros atletas amputados estarían corriendo y obteniendo marcas superiores a los corredores sin discapacidad. Cabe destacar que el modelo de prótesis que utiliza Pistorius (Cheetah Flex-Foot, de Össur) es utilizado por un gran número de deportistas en el mundo y no ha cambiado desde 1997.

Mediante su resolución (CAS, 2008), el CAS obliga a la IAAF a aceptar en sus competiciones a Pistorius, aunque corriendo con sus prótesis actuales, y obligándole a un nuevo análisis en caso de cualquier modificación o cambio. El CAS entiende que se está ante un caso único, pero que podrían darse más casos en el futuro, por lo que conmina a la IAAF a dar una solución analizando cada caso y atleta por separado, dejando abierta la posibilidad de ulteriores informes que, con un estado más avanzado de la ciencia, puedan volver a analizar si existe o no una ventaja neta global, incluso en el caso de Pistorius.

### Discriminación en competición: Pistorius es “peligroso” para el resto de atletas

Durante el mencionado Campeonato del Mundo de Daegu 2011, Oscar Pistorius llegó hasta la semifinal de los 400 m en su carrera individual pero además formó parte del equipo sudafricano de relevos 4 x 100 m. La IAAF, por decisión unilateral, quitó a Sudáfrica su derecho a elegir en qué puesto hacía correr a Pistorius y le obligaba a incluirlo en la primera posta, siendo el único miembro del equipo que sale desde tacos y corre por su calle todo su relevo. El argumento de la IAAF, en palabras de su presidente Lamine Diack, fue que “así presentaría menos riesgo para los otros atletas”.

Resulta muy curioso que cuando se reflejó en los medios de comunicación este riesgo no demostrado, se visualizaron las prótesis de Pistorius como “cuchillas”, lo que añade credibilidad a un hecho, repetamos, no demostrado.

Esta decisión tampoco está exenta de polémica, pues, sin perjuicio de la necesidad de valorar si existiera o no un riesgo, se afirma que existe y se alega que tiene menos estabilidad y equilibrio, y que podría provocar una caída. Sin embargo la realidad se muestra de nuevo tozuda, porque Pistorius ya ha hecho numerosas carreras de relevos sin que se hayan producido percances, y en todo caso, es un riesgo inherente. En el caso de que en Pistorius este riesgo fuera mayor, habría que analizar formas de evitarlo que no lo penalicen a él ni a su equipo, haciéndole salir de su peor posición (demostrado por la propia IAAF con las *Observaciones de Roma*). Por otra parte, si el riesgo fuese

tan grave ¿por qué sí se corren relevos en competiciones paralímpicas? ¿Merece menor consideración su protección?

La realidad fue que su contribución en semifinales permitió clasificarse a Sudáfrica y la consecución de un nuevo récord nacional sudafricano (2 min 59,21 s), pero Pistorius no fue incluido en el equipo que corrió la final y aparece la cuestión... ¿Se sintió presionada Sudáfrica o fue una decisión puramente técnica?

## ¿Nuevo intento de discriminación para Londres 2012?

Pese a la resolución del CAS que obligó a la IAAF a admitir a Pistorius, su participación en Daegu ha sido cuanto menos cuestionada y dificultada. El alemán Helmut Digel, miembro del consejo de la IAAF, volvió a señalar poco tiempo antes que aún no estaban convencidos de la participación de Pistorius, pues desconocían si sus prótesis le daban ventaja. De similar forma se expresó el presidente de la IAAF, Lamine Diack, quien dejó claro que a Pistorius “decidimos dejarle competir aquí. Veremos qué resultado hay. En nuestras manos estará decidir si puede estar en Londres”.

En relación con la cita olímpica de Londres 2012, próxima meta de Pistorius, se presentan luces y sombras sobre su participación. A favor cuenta con Sebastian Coe, vicepresidente de la IAAF y responsable del comité organizador de Londres 2012, quien ya mostró su apoyo firme a Pistorius. Sin embargo, en el campo de la duda, el presidente del Comité Olímpico Internacional ha dado una respuesta llena de sombras sobre su participación: “Para nosotros la condición es clara. Depende de muchos factores. Necesitaremos un certificado de que se ajusta a las normas de la IAAF y a las de su Comité Olímpico”.

Queda pendiente una cuestión de fondo sobre la que no se entró en el proceso del CAS. Pistorius alegó discriminación conforme se regula en la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (en adelante *Convención*). A este respecto, el CAS entendió que no era procedente analizar si se había producido o no discriminación, ya que la *Convención* no era aplicable al caso puesto que Mónaco, donde tiene su sede la IAAF, no es

Estado Parte de la misma (Mónaco no ha ratificado la *Convención* todavía). Sin embargo, hay una pregunta nada fácil jurídicamente, ¿sería legal que Reino Unido, sede de los próximos Juegos Olímpicos, donde sí es aplicable la *Convención*, asuma una discriminación producida en Mónaco pero que tiene efecto en su territorio?

## El caso Pistorius como una cuestión ética

La ética implica el reconocimiento de un espacio de autorrealización y exige la coherencia entre (a) el bien que se anhela realizar y (b) el deber manifestado a través de normas que deben ser cumplidas.

Este requisito ético de vida lograda requiere autoestima, que tiene una vertiente psicológica, expresada en la autoconfianza y en las propias posibilidades, y una vertiente moral, que implica la creencia de ser sujetos de dignidad y, por tanto, que cada persona es un fin en sí mismo, construido desde la igualdad radical. Por ello requiere erradicar cualquier forma de discriminación. Además, implica que no debe producirse un reduccionismo de la persona desde los prejuicios de los valores dominantes, especialmente en el ámbito de la discapacidad que suele equipararse a falta absoluta de cualquier capacidad, e incluso a negar su humanidad.

Desde la lectura del caso Pistorius, y teniendo en cuenta que no se ha podido demostrar que corra con ventaja, se plantean preguntas de profundo calado:

¿Qué lesión puede recibir la autoconfianza cuando su participación, pese a una resolución favorable del CAS, es permanentemente cuestionada, cuando los resultados también son cuestionados, cuando se es representado bajo la imagen de “riesgo” para lo demás?

¿Qué sobre esfuerzo se le pide al individuo que además de ser cuestionado vive bajo la amenaza de la discriminación, que implica negar su igualdad? ¿Existen en definitiva prejuicios sobre que una persona con discapacidad que usa un ajuste razonable (sin él no podría correr), sobre el que no se ha demostrado que aporte ventaja, pueda competir con personas sin discapacidad? ¿Por qué una buena parte de la sociedad no acepta los argumentos científicos y sigue

opinando que tiene ventaja, o simplemente que no debería correr con atletas olímpicos... ya que puede hacerlo con los paralímpicos? ¿Por qué se empeñan en que esté marcada esa barrera entre unos y otros? ¿Por qué no pueden mezclarse?

Desde la perspectiva de los autores, los valores sociales que segregan, marginan o discriminan por la diferencia, sea esta la discapacidad o cualquier otra, y que además buscan una justificación “técnica” tienen una profunda quiebra ética y son perversos (bajo una aparente neutralidad de búsqueda de la igualdad, la corrompen pues están orientados a confundir y manipular).

## El caso Pistorius como una cuestión de derechos humanos

### La igualdad de oportunidades y no discriminación

La discapacidad se erige como una cuestión de Derechos Humanos con la *Convención*, que relee a la luz de la discapacidad los derechos humanos, sus principios y sus valores.

El eje básico sobre el que pivota la *Convención* son los principios de igualdad y de no discriminación, que tienen la doble naturaleza de derechos humanos y de principios necesarios para la aplicación de los derechos humanos.

Ambos representan los dos aspectos de una misma realidad que requiere que situaciones iguales se traten igual y que se den respuestas diferentes cuando subyace una desigualdad. Por ello, cualquier análisis de la igualdad requiere analizar las desigualdades y desventajas, de forma que se den respuestas que, basadas en la igualdad, logren el objetivo de la no discriminación y la equiparación.

Además, su evolución expansiva en el ámbito de los derechos humanos ha permitido una ampliación de su contenido tendente a superar la mera igualdad formal hacia una igualdad sustancial basada en el enfoque de desventaja multidimensional o igualdad de oportunidades que es el que adopta la *Convención*.

La aceptación de este marco multidimensional de la desventaja permite: enfoques asimétricos; avanzar en el

concepto de transversalidad; la noción de discriminación indirecta, de ajustes razonables y de acciones positivas para corregir la desigualdad. Este enfoque permite trasladar el foco de atención desde el individuo hacia los factores sociales estructurales causantes de desigualdad.

La igualdad de oportunidades supera el tratamiento que pretende únicamente la igualdad de resultados, ya que ésta al no ahondar en lo estructural y dar respuestas orientadas sólo al resultado, no tiene en cuenta el tratamiento dado que puede perpetuar injusticias. Así desde esta concepción podría ser justificable la segregación, siempre que se logre un resultado igual, por ejemplo en la educación separada en vez de la incorporación a la educación ordinaria. Y llevado al caso Pistorius, permitiría pensar que, puesto que se le permite participar en competiciones con personas con discapacidad, no se estaría produciendo ninguna discriminación.

La *Convención*, en su definición de discriminación por motivos de discapacidad incluye la directa y la indirecta y la conceptualiza como “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables” (*Convención* art. 2).

### Actividad física y deporte

La *Convención* protege, en igualdad de condiciones, la participación las personas con discapacidad en actividades deportivas generales a todos los niveles (*Convención* art. 30.5).

Es posible que la participación de un atleta con discapacidad en una Competición Internacional, incluyendo Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos, no estuviera en mente durante la redacción del art. 30 de la *Convención*, pero sí es cierto que estas competiciones deportivas, aunque sean del

máximo nivel, siguen siendo ámbitos deportivos como cualquier otro y no pueden quedar ajenos a la *Convención*, por lo que en ellos deberán darse las mismas condiciones de igualdad.

## Ajustes razonables

La Convención establece que por tales “se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (*Convención* art. 2)”. Responden por tanto a un caso concreto en una situación determinada y son necesarios para garantizar la igualdad.

Pistorius, para poder correr en condiciones de igualdad necesita unas prótesis que no le generen una ventaja neta global, evitando así una situación de desigualdad del resto de corredores sin discapacidad. La igualdad de condiciones desde esta perspectiva se dibuja por tanto como un límite para todos (cuestión diferente es la existencia de “medidas necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad” establecido por el art. 5.4 de la Convención, como por ejemplo, las medidas de acción positiva para resolver desigualdades estructurales).

## Derecho a la imagen

La *Convención* afirma, además de la dignidad de las personas con discapacidad, la protección de su derecho al honor y reputación frente a agresiones ilícitas (*Convención* art. 22). Esta protección obliga a los Estados Partes a legislar en este sentido delimitando los ámbitos de protección.

El cuestionar la participación bajo la permanente sombra de la ventaja que le dan sus prótesis y además señalarlo un peligro (a sensu contrario de evitar riesgos), y la plasmación gráfica de que corre con “cuchillas”, denotan aspectos valorativos negativos que pueden atentar contra su reputación: si corre con ventaja sus resultados deben ser

cuestionados y siendo un peligro ¿por qué corre? ¿Cuántas veces en el ámbito de género la mujer ha tenido que soportar parecidos elementos valorativos cuando simplemente quería reivindicar su derecho a la igualdad? De hecho, el art. 19 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece que el ejercicio de la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades y que podrán establecerse restricciones mediante Ley.

Sin querer ahondar en el tema de la restricción de la libertad de expresión, los autores prefieren fijarse en el sentido de la responsabilidad. Es importante reflejar el debate, las dudas, pero debe hacerse de forma informada y contrastada, y además debe tenerse en cuenta que los mensajes generan estados de opinión, y si mediante ellos se terminan perpetuando prejuicios y, lo que es peor, se logra el efecto de culpabilizar a la persona que lucha por su igualdad, entonces, deberíamos plantearnos que hay algo que se está haciendo de forma errónea.

Es interesante reflejar y recapitular lo que ha aparecido en prensa y foros sobre este caso: “si Pistorius está en esta situación es por obcecarse en correr con atletas no discapacitados”; “debe asumir su realidad y correr con paralímpicos”; “habrá atletas que quieran amputarse las piernas para correr con prótesis y así ganar”; “sus prótesis tienen efecto muelle” (las piernas también, pero se omite); “es un peligro”, “las prótesis le dan una ventaja de diez segundos extra”, etc.

Llevando esto al plano de la realidad, vemos cómo la imagen afecta e influye en las actitudes y las conductas. Encontramos que las actitudes (influidas por el nivel de conocimiento y la valoración positiva o negativa que se tenga) llevan a la acción. En el caso que nos ocupa, se ha observado que existe un profundo desconocimiento sobre la discapacidad, de la noción de ajustes razonables y de la igualdad de condiciones, de los informes presentados y de la sentencia del CAS, y en el campo de lo valorativo, se cuestiona que compita en condiciones de igualdad y además es visualizado como peligroso por el uso de “cuchillas”. Poniendo en relación este desconocimiento y la valoración negativa, se entiende mejor cómo la reputación de una persona puede ser vulnerada y qué mecanismos alimentan dicha vulneración.

Desde otra lectura, el caso Pistorius es una oportunidad de reflexión sobre la igualdad y no discriminación.

### Conclusiones sobre el caso Pistorius

Los Derechos Humanos no son absolutos, entre ellos se establecen relaciones de tensión, estando delimitado su contenido por el de otros derechos y bienes. ¿Qué hacer en situaciones de colisión? ¿Qué derecho debe prevalecer? La solución vendrá, caso por caso, de la aplicación de la ponderación que analice la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad de los derechos en colisión.

Analizado desde el caso Pistorius hay varias cuestiones a plantearse:

- a) ¿Tiene derecho, en igualdad de condiciones, a participar en competiciones con atletas sin discapacidad? Actualmente hay otros deportistas con discapacidad compitiendo en modalidades olímpicas, como la nadadora sudafricana Natalie du Toit, que lo hace en los 10 Km en aguas abiertas, con una pierna amputada a nivel de la rodilla y sin ningún dispositivo, ni ajuste razonable. A pesar de su claro déficit funcional, esta nadadora ha conseguido un 16º puesto en los últimos Juegos Olímpicos de Pekín 2008.
- b) Para el ejercicio de ese derecho, ¿son las prótesis adaptaciones necesarias y adecuadas para el caso concreto de Pistorius? Al tener una doble amputación por debajo de la rodilla, necesita prótesis para poder correr. La siguiente cuestión a dirimir es si su uso puede generar desventaja o no.
- c) Si bien los ajustes razonables están pensados para garantizar la igualdad de las personas con discapacidad, ejercen también de límite y de criterio interpretativo, porque la igualdad de condiciones es en definitiva igualdad del ser humano.
- d) ¿Qué sucede con la imagen de Pistorius? ¿Qué lectura tiene ser además de cuestionado, tildado de “riesgo hacia los demás”? ¿Es ésta una forma sibilina de discriminación indirecta y de atentar contra su imagen?

Desde el punto de vista de los autores y en relación con el caso, Pistorius sí tiene derecho a participar con las prótesis, que actúan como ajuste razonable, que no merman la igualdad de condiciones con el resto de atletas porque los estudios e informes no han demostrado que le otorguen ventaja neta global. Si se la otorgaran, en cambio, se estaría produciendo una desigualdad no amparada por la *Convención*. De hecho el CAS, pese a no aplicar la *Convención*, sí apuesta por un estudio individualizado, caso por caso, y establece que posteriores análisis siguen siendo posibles sobre las Cheetah Flex-Foot y que además, si se produjera cualquier modificación en las mismas sería obligatorio realizar un nuevo análisis.

Por otra parte, el permanente cuestionamiento y crítica hacia Pistorius no sólo instiga a poner en duda sus resultados, por parte de la opinión pública, sino que le da una presión adicional que ningún otro corredor tiene que afrontar. Y que su imagen se relacione con el peligro, sin haber sido analizado ni buscado soluciones, además de atentar contra su igualdad de condiciones, lo sitúa de nuevo, ante la mirada del prejuicio y de la marginación.

### Repercusiones del caso sobre la participación de las personas con discapacidad en eventos deportivos

Lo que ocurre a Oscar Pistorius en la competición del más alto nivel puede contribuir a provocar una reflexión en los ámbitos locales, en relación a la participación de personas con discapacidad en los eventos deportivos.

Grandes eventos, como marchas ciclistas, maratones y otras carreras populares, se convierten actualmente en fiestas del deporte popular que suele reunir a varios miles de personas. Entre los beneficios de organizar un maratón en una ciudad concreta, por ejemplo, es que una parte de la población decide hacer ejercicio de manera habitual, y obtiene beneficios no sólo a nivel físico, sino además a nivel psicológico e incluso social, pensando sencillamente en completar su maratón. Claro que existen además otro tipo de beneficios por el que las entidades públicas apuestan por este tipo de eventos y es que contribuyen a la

promoción de su localidad, a través del deporte. Las entidades privadas, de modo similar, ven en el evento una vía de promocionar sus productos y finalmente generar más dividendos, provenientes de quienes corren o de quienes les ven correr.

En este tipo de eventos deportivos es cada vez más frecuente y “normal” ver personas con discapacidad que participan y, en el caso de las carreras populares, por ejemplo, llaman la atención quienes lo hacen montados sobre una silla de ruedas. Sin embargo, todavía existen “grandes” eventos deportivos, financiados en buena parte con fondos públicos, que discriminan claramente a las personas con discapacidad, precisamente por utilizar una silla de ruedas. En algunas de las carreras populares más famosas de España se prohíbe su participación por considerarlos peligrosos para el resto de corredores a pie. En otros casos, tras dejarles participar, la organización les ha pedido muy amablemente que no vuelvan a correr en posteriores ediciones, ya que “con su velocidad destrozaban la organización de la carrera”.

Todo lo expuesto debería generar una reflexión no sólo en los organizadores de eventos deportivos sino además, y muy especialmente, en las entidades públicas patrocinadoras de eventos que vulneran los derechos de las personas con discapacidad. Es evidente que algo sigue funcionando mal incluso en el deporte popular y los responsables de velar por su correcto funcionamiento necesitan que estos hechos sean denunciados.

A modo de conclusión final, este tipo de eventos deportivos populares, deberían no únicamente permitir la participación de personas con discapacidad, sino además, ser capaces de ajustar su participación garantizando que sea en igualdad de condiciones, bien sea mediante adaptaciones de salidas y llegadas, del recorrido, de los servicios de avituallamiento, o incluso de los servicios complementarios, que la mayoría de las veces resultan inaccesibles. El actual debate sobre la unificación de las Federaciones Deportivas, pero no como una mera cuestión de gestión, sino de inclusión y transversalización de la discapacidad, podría ayudar a seguir avanzando en la línea de un deporte realmente inclusivo. ■

## REFERENCIAS

CAS. *Arbitration 2008/A/1480 Pistorius v/ IAAF*, award of 16 May 2008.

## OTRA BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

AENARDÓTTIR, Oddný Mjöll (2009): “A Future of Multidimensional Disadvantage Equality? “Disability Studies, the Social Model and Legal Developments”, en Oddný Mjöll Arnardóttir y Gerard Quinn (eds), *The UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities: European and Scandinavian Perspectives*, Martinus Nijhoff, Leiden-Boston.

ALEXY, Roberto (2002): “Epílogo a la Teoría de los Derechos Fundamentales”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 22, nº 66.

ALMEIDA, M<sup>a</sup> Eugenia, ANGELITO M<sup>a</sup> Alfonsina et al (2010): “Nuevas retóricas para viejas prácticas. Repensando la idea de diversidad y su uso en la comprensión y abordaje de la discapacidad”, *Política y Sociedad*, Vol. 47, nº1, pp. 27-44.

BIEL PORTERO, Israel (2011): *Los derechos de las personas con discapacidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

BUCETA FACORRO, Luis (1992): *Fundamentos Psicosociales de la Información*, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid.

ETXEBERRIA, Xavier (2005): *Aproximación ética a la Discapacidad*, Universidad de Deusto, Bilbao.

LIDÓN HERAS, Leonor (2011): *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ¿por qué una toma de conciencia? Una propuesta para los medios de comunicación*, Colección la Llave, Premios Aequitas, Ed. Universitaria Ramón Areces, Madrid.

ROJAS MARCOS, Luis (2007): *La autoestima*, Espasa, Madrid.

MINOW, Martha (1990): *Making All the Difference: Inclusion, exclusion and American Law*, Cornell University Press, Ithaca and London.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2006): *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*.

TRÖMEL, Stefan (2009): “A personal perspective”, en Lisa Waddington y Gerard Quinn (eds), *European yearbook on Disability Law*, Vol. I, Intersentia, Antwerp-Oxford-Portland.

QUINN, Gerard y DEGENER Theresa (2002): “A survey of International, Comparative and Regional Disability Law Reform”, en Marie Lou Breslin y Silvia Yee (eds.), *Disability Rights Law and Policy, International and National Perspectives*, Transnational Publishers, New York.